



# **NORMATIVA PRÁCTICAS CURRICULARES**

## INDICE

Preámbulo .....	3
Artículo 1. Ámbito de aplicación y contenido .....	3
Artículo 2. Definición y regulación.....	3
Artículo 3. Fines.....	3
Artículo 4. Duración y momento de realización .....	4
Artículo 5. Modificaciones de las condiciones de una práctica .....	4
Artículo 6. Rescisión de una práctica.....	4
Artículo 7. Coordinador/a y funciones.....	5
Artículo 8. Elementos básicos de las prácticas.....	5
Artículo 9. Requisitos, responsabilidades y derechos del estudiante .....	5
Artículo 10. Requisitos, responsabilidades y derechos del Tutor Profesional. ....	6
Artículo 11. Requisitos, responsabilidades y derechos del Tutor Académico .....	7
Artículo 12. Responsabilidades del Servicio de Empleabilidad y Emprendimiento.....	8
Artículo 13. Plan de Prácticas .....	8
Artículo 14. Reconocimiento de trabajo en empresas como Prácticas.....	8
Artículo 15. Memoria Final.....	8
Artículo 16. Convocatorias .....	8
Artículo 17. Evaluación del desempeño del alumno .....	9
Artículo 18. No superación de la práctica.....	9
Artículo 19. Evaluación de la calidad .....	9
Artículo 20. Entrada en vigor.....	9

## **Preámbulo**

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, establecía el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas Curriculares en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Según el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, la Universidad asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes prácticas académicas externas que les permita aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

En virtud de la Normativa Académica de la Universidad Loyola Andalucía se deberán cumplir los requisitos académicos para poder realizar las prácticas curriculares.

La Universidad, a través del Servicio de Empleabilidad y Emprendimiento (SEE en adelante) será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones en las que se desarrollen. Dado el carácter estrictamente formativo de las prácticas, no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral.

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación y contenido**

1. La presente normativa es de aplicación a las prácticas curriculares de todas las titulaciones de la Universidad Loyola Andalucía tanto a los de carácter oficial como a los títulos propios.
2. Esta normativa contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela interna y externa, presentación y evaluación de las prácticas curriculares.

### **Artículo 2. Definición y regulación**

1. Las prácticas curriculares constituyen una actividad de naturaleza formativa supervisada por la institución universitaria, que permite a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.
2. Para emprender la estancia el estudiante ha de estar en condiciones académicas adecuadas. Debe tener una base suficiente de conocimientos teóricos y manejar el lenguaje técnico correspondiente al objeto de comprender lo que ve y de comunicarse con los profesionales de su especialidad.
3. La regulación de su gestión administrativa corresponderá al SEE de la Universidad Loyola Andalucía.

### **Artículo 3. Fines**

1. Las prácticas persiguen como objetivo general integrar al estudiante en un contexto de aprendizaje situado en la realidad profesional a desempeñar. Con ello se trata de posibilitarle la adquisición de los conocimientos, información, habilidades y competencias necesarias para el ejercicio profesional en un determinado ámbito del mercado laboral.
2. Los objetivos específicos que se pretenden son los siguientes:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo por parte de los estudiantes de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
- f) Familiarizarse con funciones y tareas concretas de un área en el entorno de un contexto laboral.
- g) Fomentar la observación y el análisis crítico en un ámbito limitado y concreto.
- h) Impulsar actividades de auto evaluación en el contexto de actividades laborales.
- i) Observar los comportamientos que suponen carga ética y entrenar los principios recomendados en la carrera.

#### **Artículo 4. Duración y momento de realización**

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración mínima que establezca cada título en su memoria de verificación.
2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora.
3. Cada crédito ECTS equivale a 25 horas de actividad del estudiante. En cada crédito se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: toda la actividad realizada para conseguir las competencias atribuidas a esta actividad formativa; el tiempo de presencia del estudiante en el lugar de realización de las prácticas, así como el que dedique a su preparación, a las tutorías tanto de carácter académico como profesional y a la elaboración de los correspondientes informes.
4. La dedicación para la realización de las prácticas no impedirá a los estudiantes cumplir con sus obligaciones académicas y formativas.

#### **Artículo 5. Modificaciones de las condiciones de una práctica**

1. Una vez iniciada una práctica, en ningún caso se podrán modificar las fechas de inicio y fin, y sólo se aceptarán las modificaciones siguientes en las condiciones que se describen a continuación:
  - a) Tutor Universidad: Se indicará el nombre del nuevo tutor de la Universidad.
  - b) Tutor Empresa: Se indicará el nombre del nuevo tutor Empresa.
  - e) Proyecto formativo: Deberá adjuntarse copia del nuevo proyecto formativo.
2. Estas modificaciones se realizarán con el consentimiento del SEE de la Universidad, de las personas implicadas y del responsable de la entidad colaboradora en todos los casos, debiéndose comunicar en un plazo máximo de diez días.
3. Se utilizará el documento que a tal fin haya dispuesto el SEE para la solicitud de modificación.

#### **Artículo 6. Rescisión de una práctica**

1. La realización de prácticas puede ser rescindida en cualquier momento, por causa justificada, tanto por parte de la Universidad como por parte de la empresa o institución y del alumno en prácticas.
2. Ambas partes se comprometen a avisar a la otra parte con suficiente antelación previa a la rescisión de la práctica.
3. La rescisión se deberá comunicar por escrito al SEE, en un plazo máximo de diez días, indicando la fecha y el motivo de rescisión de la práctica. Para ello se utilizará el documento que a tal efecto ha dispuesto el SEE.

4. En caso de que el alumno rescinda la práctica sin justificación alguna, será éste quien buscará una nueva práctica para superar esta asignatura.

5. La práctica también podrá quedar extinguida si el estudiante/a, que está realizando la práctica, deja de ser alumno de la Universidad, anulándose los reconocimientos que pudieran corresponderle, en los supuestos de que la extinción de la práctica fuera por impago de tasas o anulación de matrícula.

6. En caso de que un/a alumno/a no acepte la asignación de una práctica, sin justificación alguna, deberá buscar por su cuenta una nueva práctica para superar esta asignatura.

#### **Artículo 7. Coordinador/a y sus funciones**

1. El coordinador de esta asignatura será nombrado por el Decano o el Director del Centro correspondiente del título en el que estén inscritas las prácticas. El coordinador podrá ser al mismo tiempo Tutor Académico de las prácticas.
2. El coordinador/a tendrá las siguientes funciones:
  - a) Elaborar la Guía Docente de la asignatura Prácticas Curriculares.
  - b) Ser el interlocutor/a con la Dirección del SEE.
  - c) Realizar la coordinación del equipo de Tutores Académicos de Prácticas Curriculares si lo hubiere.
  - d) Cumplimentar y firmar las actas de la asignatura Prácticas Curriculares.
  - e) Elaborar una memoria con la relación de las Prácticas Curriculares realizadas. En ella se registrarán, como mínimo, los siguientes aspectos: título en el que se enmarcan, ECTS, Nombre de la empresa, Sector, Área funcional, Lugar de realización, Fechas de realización.
  - f) Informar a la Comisión de Garantía de Calidad del Título sobre los aspectos de calidad relacionados con la asignatura de Prácticas Curriculares.

#### **Artículo 8. Elementos básicos de las prácticas**

1. Los actores básicos de las prácticas son: el estudiante, la entidad colaboradora y la Universidad.
2. La entidad colaboradora u organización participa proporcionando un campo de acción real y nombrando un Tutor Profesional, que supervisará el trabajo del estudiante, le apoyará y orientará.
3. La Universidad interviene a través del SEE y del Tutor/a Académico/a. La asignación del/a Tutor/a Académico/a (que podrá ser al mismo tiempo Coordinador/a de Prácticas) se realizará de igual manera que para el resto de asignaturas de la titulación.

#### **Artículo 9. Requisitos, responsabilidades y derechos del estudiante**

1. El estudiante debe estar matriculado en la asignatura vinculada con dicho reconocimiento y cumplir con las condiciones reflejadas en la memoria del título que se recogerán en la guía docente de esta asignatura.
2. Las responsabilidades del estudiante son las siguientes:
  - a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas curriculares establecida por la Universidad.
  - b) Conocer y cumplir su Plan de Prácticas.
  - c) Mantener contacto con el Tutor Académico durante las prácticas, comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en su desarrollo, así como hacer entrega de los documentos e informes que se soliciten para el seguimiento intermedio y evaluación, que le sean requeridos, así como leer el material, artículos, libros y documentación que éste le recomiende.
  - d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, salvo que cuente con autorización expresa de aplazamiento, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- e) Asistir a las reuniones de la empresa, entidad o institución cooperadora a las que se le convoque.
- f) Colaborar con los profesionales de la entidad cooperadora donde realiza las prácticas.
- g) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la empresa, entidad o institución, salvaguardando el buen nombre de la Universidad. En los supuestos en los que el alumnado en prácticas realice conductas que impidan un normal desarrollo de las prácticas, la empresa/institución podrá darlas por concluida previa comunicación al SEE y al interesado.
- h) Mantener la confidencialidad que requieran informaciones propias de la organización en que realice las prácticas.
- i) Elaborar y entregar una Memoria de Prácticas, en el plazo que se determine.

3. El estudiante en prácticas tiene los siguientes derechos:

- a) Tener un Tutor Académico, y la orientación de un Tutor Profesional de la empresa, entidad o institución colaboradora.
- b) Ser evaluado por parte del Tutor Académico en las condiciones descritas en la Guía Docente.
- c) Obtener un certificado de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y su rendimiento.
- d) Disponer de un Seguro de Accidentes y de Responsabilidad Civil, a cargo de la Universidad, durante el periodo de prácticas.
- e) Recibir la documentación relativa a sus prácticas.
- f) Recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales de la empresa, entidad o institución.
- g) Asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, comunicándolo previamente y con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**Artículo 10. Requisitos, responsabilidades y derechos del Tutor Profesional.**

1. El Tutor de la entidad colaboradora o Tutor Profesional es la figura de referencia para el estudiante en el centro de trabajo. Deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora en la que se realicen las prácticas y designado por ésta con experiencia profesional en el área en la que el estudiante vaya a desarrollar su actividad y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

2. El Tutor Profesional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar con el Tutor Académico de la Universidad las actividades recogidas en el Plan de Prácticas a realizar por cada alumno/a.
- b) Realizar la recepción y acogida del alumno/a a su llegada a la organización e informarle sobre las tareas y responsabilidades que se esperan de él según el Plan de Prácticas.
- c) Ayudar al alumno/a a la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que el estudiante pueda necesitar en el desempeño de sus actividades.
- d) Autorizar las modificaciones que puedan producirse según el artículo 5 de esta normativa.
- e) Supervisar las actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica del alumno/a, con una relación basada en el respeto mutuo y en el compromiso por el aprendizaje.
- f) Evaluar el comportamiento y aprovechamiento de las prácticas por el alumno/a.
- g) Emitir un Informe de Valoración de la práctica y de la labor realizada por el alumno/a. La evaluación deberá atender a las competencias definidas en el Plan de Prácticas.
- h) Comunicar al Tutor/a Académico/a los resultados de dicha evaluación en un plazo de 10 días, a partir de la finalización de la práctica.
- i) Proporcionar al Tutor/a Académico/a sugerencias de mejora de las prácticas en el futuro, cumplimentando el cuestionario correspondiente.
- j) Guardar secreto profesional en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

3. El Tutor Profesional tiene derecho al reconocimiento y acreditación, si así lo solicita, por parte de la Universidad de la labor desempeñada. Será informado acerca de la normativa que regula las prácticas, así como del programa formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará.

#### **Artículo 11. Requisitos, responsabilidades y derechos del Tutor Académico**

1. El Tutor Académico debe ser preferentemente un profesor que imparta docencia en la titulación correspondiente o conector del ámbito profesional relacionado con la estancia.
2. Tendrá las siguientes responsabilidades:
  - a) Coordinar las prácticas conjuntamente con el tutor profesional
  - b) Elaborar, junto con el Tutor Profesional, el Plan de Prácticas a desarrollar por los estudiantes asignados.
  - c) Realizar el seguimiento de las prácticas para que éstas se ajusten a lo establecido en la guía docente.
  - d) Autorizar las modificaciones que puedan producirse según el artículo 5 de esta normativa.
  - e) Informar y orientar al estudiante antes de la estancia, en relación con los objetivos formativos de las prácticas, sus aspectos técnicos, proceso de seguimiento y evaluación, funciones de los diferentes actores y de todo lo que crea conveniente con el objetivo de ayudarlo a prepararse para su mejor aprovechamiento.
  - f) Realizar un seguimiento del alumno/a durante su estancia en la entidad colaboradora para conocer la marcha de las prácticas en sus aspectos técnicos, detecte posibles dificultades que pueda estar encontrando y le proporcione orientaciones adecuadas para su superación.
  - g) Solicitar al Tutor Profesional la preceptiva certificación de las prácticas realizadas, junto con una valoración de las competencias (actitudes y aptitudes) puestas de manifiesto por el alumno/a durante la actividad.
  - h) Mantener una entrevista formal con el alumno/a tras la finalización de la estancia con el objetivo de ayudar al estudiante a sacar conclusiones de todo orden sobre las prácticas realizadas (evaluación formativa), obtener información complementaria para la calificación final de la materia (evaluación sumativa) y recoger sugerencias del alumnado.
  - i) Elaborar el informe de evaluación y remitirlo al coordinador/a de la asignatura, salvo que coincidan ambas personas en el mismo cargo.
  - j) Guardar secreto profesional en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
3. El Tutor Académico tendrá derecho al reconocimiento efectivo de su actividad académica como carga de trabajo docente y a ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas en empresas y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumno/a al que tutela.

#### **Artículo 12. Responsabilidades del Servicio de Empleabilidad y Emprendimiento**

Las responsabilidades del SEE son las siguientes:

- a) Garantizar la bolsa de prácticas curriculares de los estudiantes a través de la firma de los correspondientes convenios. Para ello, desde cada Centro se informará con tiempo suficiente de las titulaciones oficiales y propias que se desarrollarán en el curso académico siguiente así como los créditos de prácticas presentes en cada una de ellas, las fechas propuestas, y todos los aspectos que se consideren necesarios para contar con la oferta suficiente para la realización de prácticas por los alumnos en cada curso académico.
- b) Elaborar y aplicar los criterios para la asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas, en coordinación con cada Coordinador/a de la asignatura prácticas curriculares.
- c) Informar al alumnado sobre el proceso de solicitud y asignación de las plazas de prácticas.

- d) Resolver cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas Curriculares curriculares de los estudiantes de la Universidad Loyola Andalucía, en coordinación con el Coordinador/a de la asignatura Prácticas Curriculares.
- e) Remitir los cuestionarios de calidad al finalizar la práctica, al Tutor Profesional, al Tutor Académico y al alumnado.
- f) Elaborar el informe de evaluación de calidad y remitirlo a la Comisión de Garantía de Calidad del Título.

### **Artículo 13. Plan de Prácticas**

Se realizará un Plan individualizado de Prácticas para cada uno de los alumnos/as. El Plan de Prácticas Curriculares se ajustará a lo establecido en la correspondiente Guía Docente y recogerá los aspectos mínimos establecidos.

### **Artículo 14. Reconocimiento de actividad laboral como Prácticas**

1. Aquellos alumnos que estén trabajando en empresas o instituciones donde exista convenio para la realización de las prácticas, podrán quedar exentos de realizarlas siempre y cuando tenga la autorización expresa del Coordinador/a de la asignatura Prácticas Curriculares que exigirá que se cumpla el proyecto formativo establecido.

2. La solicitud de exención deberá incluir:

- a) Informe de vida laboral de la Seguridad Social
- b) Memoria explicativa de las tareas y actividades realizadas, firmada por responsable del centro del trabajo. Esta memoria no sustituye a la memoria de prácticas objeto de evaluación de la práctica.

### **Artículo 15. Memoria final**

El alumno/a elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad de una memoria final, a la conclusión de la práctica. La Memoria debe presentarse en la fecha especificada en el calendario de exámenes en sus convocatorias oficiales según la estructura y normas de estilos especificadas en la Guía Docente.

### **Artículo 16. Convocatorias**

La asignatura Prácticas Curriculares tendrá dos convocatorias en cada curso académico. De no presentarse la Memoria de Prácticas dentro de las convocatorias previstas en el curso académico, deberá procederse a una nueva matriculación. En este caso el alumno podrá solicitar una convocatoria extraordinaria de evaluación de la Práctica Profesional a la Secretaría General quien determinará, antes de finalizar el año natural, la fecha concreta de presentación.

### **Artículo 17.- Evaluación del desempeño del alumno/a**

1. La responsabilidad de la Evaluación final del estudiante recae sobre el Tutor Académico. En su informe de evaluación deberá tener en cuenta los siguientes elementos:
  - a) La Memoria de la práctica elaborada por el estudiante.
  - b) El Informe de Evaluación sobre Competencias que realice el Tutor Profesional.
  - c) Autoevaluación del estudiante sobre su desempeño.
2. Los porcentajes concretos se recogerán en la Guía Docente de la asignatura Prácticas Curriculares de la titulación correspondiente.
3. El estudiante que, sin causa justificada, se ausente de las prácticas Curriculares o no se incorpore a la entidad colaboradora asignada en las fechas establecidas tendrá la calificación de suspenso.

### **Artículo 18. No superación de la práctica**



El alumno que no supere la práctica deberá volver a cursar la asignatura. Podrán existir los siguientes casos:

- a) No superación debido a la presentación y defensa de una memoria de prácticas insuficiente. Deberá repetir la memoria y su defensa en la siguiente convocatoria oficial.
- b) Evaluación negativa de la estancia en la empresa o institución designada, el alumno deberá volver a repetir la estancia en una empresa o institución, siendo éste quien tenga que buscar la empresa o institución, quedando el SEE exento de la obligación de buscarle la práctica.

#### **Artículo 19. Evaluación de la calidad**

1. La evaluación de la calidad de las Prácticas Curriculares se realizará por la Unidad Técnica de Calidad de la Universidad Loyola Andalucía, a partir de la recogida de datos realizada por el SEE.
2. De acuerdo con el Sistema de Garantía de Calidad que figura en la Memoria de Verificación de la Titulación la evaluación constará de la siguiente información:
  - a) Valoración del Tutor/a Académico
  - b) Valoración del Tutor/a Profesional
  - c) Valoración del alumnado

#### **Artículo 20. Entrada en vigor**

La presente normativa será aprobada por Resolución del Rector y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Loyola Andalucía.

Sevilla, 7 de enero de 2014

GABRIEL MARÍA PÉREZ ALCALÁ  
Rector Universidad Loyola Andalucía